JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOHANA CAROLINA ALZATE PERDOMO
DEMANDADO	• CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00023-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA REQUERIR CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, QUINDIO

Procede el juzgado a ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, a reconocer personería abogado demandante y a requerir al director de Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, previo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 6 de febrero de 2018 (PDF.43) se libró mandamiento de pago en contra de la demandada Centro de Terapias Integrales Retos S.A.S. y a favor de Johana Carolina Álzate Perdomo.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 (PDF.74) se ordenó el emplazamiento y designación de Curador Ad- Lítem de la entidad demandada; mediante auto del 20 de febrero de 2020 (PDF.83) se designó nuevamente curador Ad- Lítem para la demandada; mediante escrito del 6 de noviembre de 2020 (PDF.89 y 90) el curador ad-lítem designado para la demandada aceptó el cargo para el cual fue designado; mediante escrito del 1 de maro de 2021, el curador Ad- Lítem designado contestó la demanda, sin proponer ninguna excepción en contra de lo pretendido por la demandante.

Como quiera que el Curador Ad- Lítem designado para la demandada CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS S.A.S. no presentó ninguna de las excepciones contempladas en el inciso 2 del artículo 442 del GCP, se tendrá por contestada la demanda por el auxiliar de la justicia designado, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Se condenará en costas procesales a la parte ejecutada.

Y dentro de los dispuesto por el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2019, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes se fijará como agencias en derecho el 10% del valor total que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

En virtud de la renuncia del poder otorgado al abogado de la demandante, DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, mediante escrito del 12 de marzo de 2021 (PDF.99), de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, se aceptará dicha renuncia sin necesidad de advertir lo señalado en dicho artículo, ya que la demandante dirigió oficio de renuncia al poder a la demandante y mediante

escrito del 13 de marzo de 2021, otorgó nuevo poder a la profesional del derecho, doctora KATHERINE VICTORIA OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.063.266 y portadora de la Tarjeta Profesional No.289.599 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP., se le reconocerá poder a la nueva profesional del derecho.

El Curador Ad- Lítem del demandado, mediante escrito del 4 de abril de 2022 (PDF.102), informó que la entidad demandada que representa se encuentra en liquidación, por lo que solicitó que el deudor debía hacerse parte de la liquidación so pena de perder el crédito. Para el efecto allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en el cual se determinó que la persona jurídica demandada se encuentra disuelta y en causal de liquidación.

Como del certificado de existencia y representación no se avizora el nombre del agente liquidador designado para la demandada, se ordenará requerir a la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, para que se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación de la demandada CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS S.A.S. EN LIQUIDACION, el nombre del agente liquidador designado, su dirección, corro electrónico y número de teléfono, a fin de poder notificarle sobre la existencia de la presente demanda. Para el efecto se le concederá el término de 10 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la demandada CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de Curador Ad- Lítem, con escrito del día 1 de marzo de 2021 (PDF.94).

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago librado el día 6 de febrero de 2018 (PDF.43), tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el 10% del valor que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

SEXTO: Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIASA SIERRA, para seguir representando a la demandante

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en nombre de la demandante a la abogada KATHERINE VICTORIA OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.063.266 y portadora de la Tarjeta Profesional No.289.599 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Oficiar al director de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, para que se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación de la demandada CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS S.A.S. EN LIQUIDACION, el nombre del agente liquidador designado, su dirección, correo electrónico y número

de teléfono, a fin de poder notificarle sobre la existencia de la presente demanda. Para el efecto se le concederá el término de 10 días.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes litigarin@hotmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0b3fcc0ace20e534aa86f40815d98a809c1c834f6aa8c2b9d8864f9f297dcf**
Documento generado en 24/11/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica